



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MIRAFLORES**

ORDENANZA N° 627/MM

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA
EL OTORGAMIENTO DE LAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,
AUTORIZACIONES DERIVADAS Y/O
CONEXAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES
TEMPORALES PARA EL DESARROLLO
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN
EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 627/MM

Miraflores, 17 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**POR CUANTO:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;**

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre de 2023, el Dictamen N° 082-2023/MM de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 0789-2023-SGC-GAC/MM de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum Circular N° 129-2023-GAC/MM de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 338-2023-SGMUSV-GSC/MM de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Movilidad y Seguridad Vial; el Informe N° 181-2023-SGDA/MM de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Informe N° 371-2023-SGLEP-GAC/MM de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Licencias y Edificaciones Privadas; el Informe N° 244-2023-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 0593-2023-GOSP/MM de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Informe N° 790-2023-SGS-GSC/MM de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Serenazgo; el Informe N° 336-2023-SGGRD-GAC/MM de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Memorando N° 476-2023-GDUMA/MM de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 657-2023-SGFC-GAC/MM de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorándum N° 1293-2023-GAC/MM de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 0804-2023-SGC-GAC/MM de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 1313-2023-GAC/MM de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 357-2023-GAJ/MM de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1772-2023-GM/MM de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 086-2023-SG/MM de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de octubre de 2020, se

estableció el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, así como los formatos actualizados de: (i) Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, ii) Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y, (iii) Declaración Jurada para informar el cambio de giro;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de jerarquía; en el caso de los gobiernos locales por ordenanza municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 568/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de abril de 2021, la Municipalidad Distrital de Miraflores estableció los alcances para la creación de microzonas que permita la intervención del espacio público a través de una reglamentación especial, mejorando la calidad urbana y dinamizando la economía local del distrito, basado en el respecto a las normas de convivencia, priorizando al peatón y usuarios de vehículos de micromovilidad; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2021/MM de fecha 14 de junio de 2021, se creó la microzona Calle San Ramón y el Pasaje Juan Figari y se aprobó la ficha técnica para la Microzona Calle San Ramón y el Pasaje Juan Figari, el cual establece todas las características técnicas específicas para la citada microzona;

Que, mediante la Ordenanza N° 593/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de agosto de 2022, la Municipalidad Distrital de Miraflores estableció el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos orientados a la obtención de licencia de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, conexas y temporales en sus diversas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de servicios técnicos o profesionales) lucrativas o no lucrativas;

Que, mediante el Memorándum N° 1313-2023-GAC/MM de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia de Autorización y Control da trámite al Informe N° 0804-2023-SGC-GAC/MM de fecha 08 de noviembre de 2023, a través del cual la Subgerencia de Comercialización sustenta la necesidad de aprobar una ordenanza que reglamente el otorgamiento del otorgamiento de licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/ conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores, señalando dicha subgerencia que la propuesta se encuentra concordada y en armonía con las disposiciones nacionales, procedimientos estandarizados, el TUPA vigente, normas de seguridad, normas de zonificación y compatibilidad de usos, criterios de legalidad y razonabilidad, entre otros, lo que permitirá coadyuvar al desarrollo de actividades comerciales que favorezcan el crecimiento económico organizado y ordenado en el distrito;

Que, la propuesta de ordenanza presentada por la Subgerencia de Comercialización cuenta con las opiniones técnicas y recomendaciones efectuadas por la siguientes unidades orgánicas: i) la Subgerencia de Movilidad y Seguridad Vial a través del Informe N° 338-2023-SGMUSV-GSC/MM, ii) la Subgerencia de Desarrollo Ambiental a través del Informe N° 181-2023-SGDA-GDUMA/MM, iii) la Subgerencia de Licencias y Edificaciones Privadas a través del Informe N° 371-2023-SGLEP-GAC/MM, iv) la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a través del Informe N° 244-2023-SGLPAV/GOSP/MM, v) la Gerencia de Obras y Servicios Públicos a través del Informe N° 0593-2023-GOSP/MM, vi) la Subgerencia de Serenazgo a través del Informe N° 790-2023-SGS-GSC/MM, vii) la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a

través del Informe N° 336-2023-SGGRD-GAC/MM, viii) la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del Memorando N° 476-2023-GDUMA/MM, y, ix) la Subgerencia de Fiscalización y Control a través del Informe N° 657-2023-SGFC-GAC/MM;

Que, mediante el Informe N° 357-2023-GAJ/MM de fecha 13 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación de la Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores, conforme lo ha sustentado la Gerencia de Autorización y Control, el mismo que recoge las opiniones favorables de la Subgerencia de Movilidad y Seguridad Vial, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, la Subgerencia de Licencias y Edificaciones Privadas, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, la Subgerencia de Serenazgo, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Comercialización; correspondiendo continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorandum N° 1772-2023-GM/MM de fecha 13 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 357-2023-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 082-2023/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS Y/O CONEXAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS APLICABLES, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos orientados a la obtención de licencia de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, conexas y temporales en sus diversas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de servicios técnicos o profesionales) lucrativas o no lucrativas.

Los procedimientos regulados por la presente ordenanza, se encuentran concordados y en armonía con las disposiciones nacionales, procedimientos estandarizados, normas de seguridad en las edificaciones, normas de zonificación y compatibilidad de uso, siendo de verificación posterior, el cumplimiento de todas las normas reglamentarias sobre los estándares de calidad y los niveles operacionales para la instalación de actividades

urbanas en el distrito de Miraflores, teniendo como finalidad el desarrollo de actividades comerciales o de servicios de calidad, que favorezcan el crecimiento económico, organizado y ordenado en el distrito, que permitan el desarrollo del potencial turístico y comercial, siempre en el marco de seguridad y protección al vecino, respetando la zonificación y en salvaguarda de las zonas residenciales del distrito.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación obligatorio el íntegro del territorio que conforma la jurisdicción del distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS APLICABLES

Son de aplicación a los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, los principios contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4.- MARCO LEGAL

La presente ordenanza se encuentra sujeta al marco legal vigente el mismo que está conformado por el siguiente:

- 4.1. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 4.2. Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatoria.
- 4.3. Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, reglamentada con Decreto Supremo N° 004-2019-MC.
- 4.4. Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reglamentada con el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega" y modificatorias.
- 4.5. Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- 4.6. Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- 4.7. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y modificatorias.
- 4.8. Ordenanza N° 920, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Miraflores conformante del área de tratamiento normativo III de Lima Metropolitana y modificatorias.
- 4.9. Ordenanza N° 1012, Ordenanza que aprueba Índice de Usos para ubicación de actividades urbanas del distrito de Miraflores y modificatorias.
- 4.10. Ordenanza N° 342/MM, Ordenanza que aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las Condiciones Generales de Edificación en el distrito de Miraflores y modificatorias.
- 4.11. Ordenanza N° 348/MM, Ordenanza que regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito de Miraflores y modificatorias.
- 4.12. Ordenanza N° 490/MM, Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores y modificatorias.
- 4.13. Ordenanza N° 564/MM, Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento de los Mercados de Abastos en el distrito de Miraflores.
- 4.14. Ordenanza N° 568/MM, Ordenanza que crea las Microzonas para la intervención del Espacio Público en el distrito de Miraflores.
- 4.15. Ordenanza N° 603-MM, Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- 4.16. Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la

- Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- 4.17. Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
 - 4.18. Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
 - 4.19. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificatorias.
 - 4.20. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 4.21. Decreto Supremo N° 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.
 - 4.22. Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.
 - 4.23. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas.
 - 4.24. Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades y modificatorias.
 - 4.25. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales.
 - 4.26. Resolución SBS N° 885-2018, Resolución que define actividades orientadas a promover la inclusión financiera, en el marco de lo establecido en el sexto párrafo del Artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.
- 5.4. **Área comercial.**- Es el área que ocupa la actividad comercial conformada por el área construida y/o área libre, fundamental para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que no incluye el área de retiro.
 - 5.5. **Área ocupada.**- Área y/o superficie total de una unidad inmobiliaria que encierra la suma de las áreas techadas y sin techar de dominio propio, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales.
 - 5.6. **Autorización Conexa.**- Permiso temporal que la municipalidad otorga al conductor de un establecimiento, en adición a la licencia de funcionamiento vigente, para la instalación de toldos, elementos de publicidad exterior identificatorios, uso del espacio público, uso del retiro y de áreas comunes, con fines comerciales, con o sin fines de lucro.
 - 5.7. **Autorización Conjunta.**- Es el permiso que se otorga de manera conjunta con la Licencia de Funcionamiento, por ser complementario a ella.
 - 5.8. **Autorización Derivada.**- Se denomina así al permiso otorgado por la municipalidad, el mismo que proviene de una autorización previamente emitida, pero que ha sufrido un cambio o modificación de una o más de sus condiciones relativas al titular.
 - 5.9. **Autorización Temporal.**- Es el permiso de carácter temporal, que otorga la municipalidad, porque está sujeto a plazo determinado, para la realización de actividades con o sin fines de lucro, como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, eventos, ferias, actividades sociales, filmaciones, toma de fotografías, en áreas privadas o públicas (parques, playas u otros).
 - 5.10. **Autorización para Campaña y/o Promoción.**- Actividad temporal para exhibir y/o promocionar productos o servicios, empaçar regalos, canjear premios, entregar productos u otros similares, la misma que se puede desarrollar en un módulo o stand.
 - 5.11. **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**- Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.
 - 5.12. **Cesionario.**- Persona natural o jurídica, que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento, realiza otra actividad económica simultánea y adicional a la actividad principal en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento vigente, no requiere solicitar licencia para cesionario, cuando el titular de una licencia de funcionamiento asume la responsabilidad que con dicha actividad no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento; basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el íntegro del establecimiento.
 - 5.13. **Comercio Local.**- Son las actividades urbanas relacionadas con la venta de bienes o prestación de servicios de consumo diario y de pequeña magnitud, que para la jurisdicción de Miraflores se entiende por los siguientes giros: bodega, bazar, librería, botica, farmacia, florería, modistería, sastrería, peluquería y/o salón de belleza (que no implique servicios de spa, masajes u otras actividades que por su naturaleza manejen una intensidad o capacidad de aforo distinta a la de un local comercial).

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para una adecuada aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las definiciones recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como las siguientes:

- 5.1. **Administrado.**- Persona natural o jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollan sus actividades como propietario, o conductor de un local, entre otros.
- 5.2. **Aforo.**- Es el cálculo de la capacidad de ocupación máxima de personas que puede albergar un establecimiento, la razón principal es la seguridad de las personas.
- 5.3. **Aprovechamiento del espacio público.**- Es el desarrollo de actividades económicas autorizadas en el espacio público. El goce efectivo del mismo genera obligaciones pecuniarias según liquidación.

- 5.14. **Comité de Eventos.-** Es el órgano colegiado que organiza y evalúa las solicitudes para el uso de los espacios públicos, determinando la viabilidad del evento presentado, a excepción de aquellos procedimientos de autorización temporal de competencia de la Subgerencia de Comercialización.
- 5.15. **Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible, con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- 5.16. **Declaración Jurada.-** Formulario que contiene una manifestación escrita, cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.
- 5.17. **Espacio Público.-** Se entenderá a la superficie de uso público conformada por zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) y vías públicas.
- 5.18. **Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo.-** Toda presentación, evento, función, acto, feria, exhibición artística, presentación en vivo, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en el espacio público para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.
- 5.19. **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro, para las cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.
- 5.20. **Establecimiento de Comida Rápida (Autoservicio).-** Es el establecimiento especializado que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar un servicio de comida rápida, donde los alimentos se preparan y se consumen en el local o son entregados para llevar en un breve lapso de tiempo. Se caracteriza porque la comida se puede consumir sin cubiertos, tales como pizza, hamburguesas, pollo frito, tacos, sándwiches, papas fritas, aros de cebolla, etcétera, así como porque se puede prescindir de meseros que sirvan en mesa, aunque sí suele haber personal encargado de recoger y limpiar las mesas preparándolas para los nuevos comensales. Este tipo de establecimiento también se caracteriza por el "autoservicio"; es decir, los mismos clientes deben hacer una fila para solicitar, pagar su comida y después de consumirla depositar los restos y el menaje en un lugar dispuesto a tal efecto.
- 5.21. **Estudio Específico.-** Es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad o uso en circunstancias específicas.
- 5.22. **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos.-** Inspección que se ejecuta con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad en una locación en la cual se pretende desarrollar un espectáculo público deportivo o no deportivo.
- 5.23. **Evento de Índole Social.-** Es la actividad social que reúne a un grupo de personas con una determinada finalidad previamente planificada, como celebraciones y eventos de carácter privado: matrimonios, quinceañeros, cócteles, aniversarios, almuerzos, graduaciones, entre otros.
- 5.24. **Exposición.-** Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o espacios públicos, durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.
- 5.25. **Expositor y/o feriante.-** Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una exposición y/o evento.
- 5.26. **Feria.-** Evento de carácter comercial, de emprendimiento, cultural o gastronómico que tiene como propósito dinamizar la economía local a través de concertar en un mismo espacio físico a la oferta y la demanda de productos y/o servicios, en una fecha programada, priorizando los emprendimientos y dando oportunidad a poblaciones vulnerables de tener un espacio para desarrollar una actividad económica. Pudiéndose desarrollar en espacios acondicionados tanto privados como públicos.
- 5.27. **Filmaciones y/o Fotografías.-** Es la actividad con fin comercial, mediante la cual una persona natural o jurídica, solicita autorización para la realización de un registro de imágenes, grabaciones en espacios públicos y/o al interior de los predios.
- 5.28. **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- 5.29. **Giro afín y complementario.-** Actividad económica que los administrados (Titular de la Licencia de Funcionamiento o cesionario), realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que pueden coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
- 5.30. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.-** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. Este procedimiento aplica para los siguientes casos: 1) Establecimientos objeto de inspección que no requieren de licencia de funcionamiento; 2) Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones no ha sido renovado antes de su vencimiento; y, 3) Establecimientos Objeto de Inspección que cuentan con Certificado de ITSE y son objeto de modificación o ampliación que afecta las condiciones de seguridad iniciales.
- 5.31. **Licencia de Funcionamiento.-** Es el título habilitante emitido a favor de una persona natural o jurídica para el desarrollo de actividades de naturaleza económica (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, otorgado por la municipalidad previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, es de carácter indeterminado y otorgada únicamente para el establecimiento objeto de evaluación, puede ser de carácter temporal a solicitud del administrado.
- 5.32. **Licencia de funcionamiento provisional para bodegueros.-** La licencia provisional de funcionamiento, reconoce el valor social del bodeguero, se otorga para el expendio o venta de productos de primera necesidad, es automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad

de uso, tiene una vigencia de doce (12) meses, vencidos estos sin infracción se convierte, en definitiva.

- 5.33. **Matriz de riesgos.**- Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- 5.34. **Microcentro.**- Área urbana, que posee características particulares de orden físico, ambiental, social o económico, en las que se puede aplicar disposiciones reglamentarias especiales para mantener o mejorar su proceso urbano. La delimitación de la zona de reglamentación especial "Microcentro" se encuentra definida en el Plan Urbano Distrital 2019-2029, ítem 1.1-Objetivo Específico, Figura 8. (aprobado por Ordenanza N° 550/MM y ratificado por Ordenanza N° 2475-2022)
- 5.35. **Normas Técnicas Urbanísticas.** - Son aquellas que regulan el uso del suelo, en la cual se encuentran los Planos de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas (concepto que a su vez engloba a los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas, parámetros urbanísticos y demás normas aplicables).
- 5.36. **Predio.**- Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales comerciales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.
- 5.37. **Organizador.**- Persona natural o jurídico de derecho público o privado que en calidad de promotor y responsable se encarga de la organización, administración y promoción de un evento. Servicios profesionales diversos. Aplicable a las personas naturales que ostentan título profesional a nombre de la Nación emitido por institución Educativa autorizada.
- 5.38. **Promotor.**- Es la persona natural o jurídica que asume la promoción y el fomento del sector empresarial del distrito generando condiciones favorables para el funcionamiento de la feria o exposición, para su formación, capacitación, acceso al mercado, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad de sus sectores económicos.
- 5.39. **Pronunciamento sobre Condiciones de Seguridad para el Espectáculo.**- Pronunciamento emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para el caso de Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, tales como espectáculos realizados en la vía pública donde no se restringe con cercos u otros similares el acceso y/o salida de las personas.
- 5.40. **Stand.**- El stand es el espacio dentro de una feria o expoferia en el cual exponen sus productos o servicios, los feriantes, donde acogen a los visitantes y se realizan negociaciones comerciales.
- 5.41. **Recinto Ferial.**- Es el espacio debidamente determinado, acondicionado y/o adecuado en la que se desarrolla la feria, expoferia o eventos similares, que cuenta con servicios de agua, electricidad, higiene sanitaria, sistemas de comunicación, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumpla con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de eventos.
- 5.42. **Retiro.**- Es el área frontal o posterior del predio, ubicado entre el límite de propiedad y el límite de la

edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios, y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. Sobre el área de retiro no se permiten las edificaciones ni construcciones.

- 5.43. **Vía Pública.**- Las vías que siendo de competencia municipal, sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasaje, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, bulevares, veredas, etc.
- 5.44. **Zona de Regulación Especial.**- Para efectos de la presente Ordenanza, son las áreas de alta concentración de establecimientos comerciales y/o de servicios, las cuales se encuentran sujetas a condiciones para la extensión de su horario de funcionamiento.

Inicialmente se encuentra conformada por la poligonal comprendida entre las siguientes vías (ver Anexo 4): Av. José Pardo, lado par e impar (cuadras 1 a 4); Av. Ricardo Palma, lado par e impar (cuadras 1 a 4); Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes, lado par (cuadras 55 a 58); Av. Alfredo Benavides, lado par e impar (cuadras 1 a 7); Calle Bajada Balta (cuadra 1); Calle José Gálvez, lado par e impar (cuadra 1 a 3); Calle General Recavarren, lado par e impar (cuadras 1 y 2). Otras Zonas de Regularización Especial podrán ser aprobadas mediante dispositivos legales complementarios.

- 5.45. **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TÍTULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 6.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas (comercio, industria o de servicios) en un establecimiento identificado, en favor del solicitante. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se considerará la numeración de la puerta principal oficial; y podrá ser otorgada al inmueble, parte del mismo o instalación determinada, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

En ese sentido, se podrá otorgar licencia de funcionamiento también, en los siguientes casos:

- En los predios que cuenten con licencia de edificación, declaratoria de edificación o cambio de uso para uso mixto (comercio-vivienda), en cuyo caso podrá solicitar la licencia sólo por el área comercial.
- En los casos de servicios profesionales diversos, con un área máxima de 40 m², solo para el residente.
- En aquellos casos, cuando confluyan en un mismo lote zonas de uso diferente (residencial y comercial), para la parte del predio que ostente una zona residencial se otorgará una licencia de funcionamiento para las actividades urbanas que se permitan en el índice de usos, las oficinas administrativas en general o el uso de hospedaje solo para fines de alojamiento.
- En los predios que se identifiquen con un código catastral o una numeración que los diferencie.
- Cuando un administrado desarrolle actividad de comercio, industria o de servicios, en predios distintos, deberá tramitar una licencia de

funcionamiento por cada uno de ellos, aun cuando estas sean complementarias a la realización del giro principal y estén gestionadas por el mismo titular.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- a) La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente solicite una licencia de funcionamiento de vigencia temporal.
- b) Se autoriza a una persona natural o jurídica que lo solicite.
- c) Se autoriza a un establecimiento determinado, con un área definida y con numeración validada para dichos fines en la base catastral de la municipalidad.
- d) Se debe de obtener antes de la apertura del local e inicio de actividades económicas.

CAPÍTULO II SUJETOS OBLIGADOS Y SUJETOS NO OBLIGADOS A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades económicas, sean estas de comercio, industria y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, deberá cumplirse con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y normas complementarias, compiladas en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos–TUPA.

ARTÍCULO 9.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

CAPÍTULO III ASPECTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, en base a las normas técnicas urbanísticas, que regulan el uso del suelo, entre las cuales se encuentran los planos de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, aprobados por Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana.

ARTÍCULO 11.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

La municipalidad a través de la unidad orgánica competente, evaluará las condiciones de seguridad en las edificaciones de conformidad al nivel de riesgo del establecimiento determinado de acuerdo con la matriz de riesgo, que definirá la oportunidad de la verificación, si el nivel es bajo o medio, esta será posterior al otorgamiento de la licencia y si este es alto o muy alto, se efectuará previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12.- NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, con verificación de las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

El nivel de riesgo que le corresponde al establecimiento objeto de inspección será determinado en base a lo declarado por el solicitante en la matriz de riesgos, antes del ingreso del expediente administrativo. Lo declarado en la matriz de riesgos será evaluado en la Plataforma de Atención por la persona autorizada por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres o la unidad orgánica que corresponda según competencia.

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para el procedimiento de aprobación automática, para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo, es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior al otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, la ITSE es posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 163-

2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación posterior a través de la ITSE; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y el certificado ITSE, de corresponder.

En el procedimiento de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

Para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, la no obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación dentro de su único procedimiento administrativo, no constituye supuesto habilitante para la tramitación independiente del mismo (Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación), siendo responsabilidad de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres o la unidad orgánica que corresponda según competencia, resolver conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, al requerir de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento conforme lo establece el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el(la) administrado(a) deberá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos establecidos para tal efecto en el artículo 25° de la presente ordenanza, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la norma precitada, y demás normativa especial que le sea aplicable.

ARTÍCULO 15.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS

La licencia provisional de funcionamiento para bodega se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.

Es una licencia que se otorga en mérito al reconocimiento del valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto.

Comprende únicamente a las bodegas que tienen área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas con nivel de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o

acceso directo desde la vía pública, y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

La licencia provisional de funcionamiento para bodega sólo aplica para solicitudes en el giro exclusivo y único de bodega en concordancia a la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA.

TÍTULO III FACULTADES Y CASOS ESPECIALES

CAPÍTULO I FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 16.- FACULTADES

La Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de la Gerencia de Autorización y Control a través de sus unidades orgánicas Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, tiene entre otras facultades, en el marco de sus competencias:

- Evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento a los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito, verificando que cumplan con la zonificación y compatibilidad de usos, así como con las condiciones de seguridad de acuerdo a las normas vigentes.
- Evaluar y otorgar la licencia de funcionamiento provisional a bodegas que así lo soliciten y posteriormente la licencia definitiva.
- Fiscalizar a los establecimientos posteriormente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para verificar el cumplimiento de las normas, condiciones, índices operacionales y estándares de calidad para el funcionamiento.
- Sancionar las infracciones verificadas, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 480/MM o la que haga sus veces.
- Evaluar y otorgar las autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y temporales, a solicitud de los administrados, según corresponda.
- Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento y las diversas autorizaciones.
- Efectuar la fiscalización posterior a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 17.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES

En el caso que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

ARTÍCULO 18.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y/o adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

Es necesario que el cesionario desarrolle actividades económicas compatibles con la zonificación e Índice de usos. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso de que un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Si la licencia principal es revocada, cesada, o declarada nula, la licencia del cesionario también deberá quedar sin efecto legal, siendo que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establece la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes y no requieren de una autorización expresa.

El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni realizar ningún trámite adicional.

ARTÍCULO 19.- ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES

Se consideran actividades simultáneas y adicionales a las establecidas por PRODUCE y recogidas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- a) No deben afectar las condiciones de seguridad.
- b) No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- c) Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro principal de la licencia de funcionamiento.
- d) No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro principal.

Cualquier actividad simultánea o adicional cuya matriz de riesgo califique con un riesgo alto o muy alto, deberá ser tramitada dentro de un procedimiento de una nueva licencia, de ser el caso que la misma sea desarrollada por el titular o un tercero cesionario de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 20.- ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES NO ENLISTADAS POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Los cesionarios están obligados a tramitar una licencia de funcionamiento para cesionarios respecto a aquellas actividades simultáneas o adicionales que no se encuentran contempladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 21.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD DE REGISTROS, CERTIFICADOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

En caso de fusión de sociedades, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ello no aplica para los giros que requieren autorización sectorial previa.

La transferencia de la titularidad se considera a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a la municipalidad, manifestando que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. La municipalidad realizará, por este solo mérito, los cambios que correspondan en sus propios registros.

Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la municipalidad.

Dichos criterios son de aplicación también para los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieran como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

En los casos de cambio de denominación social y/o nombre comercial, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y la Municipalidad realizará los cambios en sus propios registros por el sólo mérito de la presentación de una copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada relativa a la autenticidad de dicho documento.

En todos los casos la municipalidad emitirá el título habilitante a favor del administrado para dicho efecto.

El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo no limita la facultad de la municipalidad de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior, a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la declaración jurada. La municipalidad podrá revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.

ARTÍCULO 22.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan las condiciones de seguridad, los giros autorizados y la zonificación.

El cambio del titular de la licencia procederá con la sola presentación a la municipalidad de la solicitud adjuntando copia simple del contrato de transferencia, debiendo emitir la Subgerencia de Comercialización, o la que haga sus veces, el título habilitante, de corresponder.

El procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que se realizará de acuerdo de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 33.2 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 23.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola

licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o de una autorización derivada, lo siguiente:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la municipalidad a través de una declaración jurada, en caso de tratarse de actividades adicionales o simultáneas aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.
- d) Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.
- e) Comunicar a la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, cambio de giro sin alterar las condiciones de seguridad ni el nivel de riesgo, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto.
- f) Brindar las facilidades a la autoridad municipal a efectos de realizar las acciones de fiscalización correctamente para el funcionamiento del establecimiento y/o la realización del evento.
- g) Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.
- h) Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.
- i) Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.
- j) Respetar las normas especiales y/o generales que sean aplicables.
- k) Obtener una licencia de funcionamiento por cada establecimiento, aun cuando estos desarrollen actividades complementarias a la realización del giro principal en otro establecimiento.
- l) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones diversas.
- m) Comunicar el cese de actividades al término de las mismas en un local comercial.

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR COMO AUTORIZACIÓN DERIVADA UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar como autorización derivada una nueva Resolución de Licencia de Funcionamiento (RLIC) en los siguientes casos:

1. Modificación de área del establecimiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27° de la presente ordenanza, en función a la calificación del nivel de riesgo de la edificación.
2. Modificación de giro, debiendo verificarse la compatibilidad de uso del nuevo giro con la zonificación en la cual se ubica el establecimiento.
3. Modificación de cualquiera de los datos de la licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 27° de la presente ordenanza, siempre que no sea el caso de una transferencia de licencia de funcionamiento, una fusión, una escisión o de reorganización simple de sociedades, o del cambio de denominación social y/o nombre comercial, lo que no requiere una licencia nueva, sino únicamente de la presentación de una declaración jurada a la municipalidad, debiendo esta emitir el título habilitante y la actualización en la base de datos de licencias.
4. Duplicado de licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO IV TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 26.- TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento reguladas por la presente ordenanza, pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio (con ITSE posterior).
- b) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).
- c) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).
- d) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).
- e) Licencia de Funcionamiento Corporativa para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (con ITSE previa).
- f) Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegas

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

A) REQUISITOS GENERALES:

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
 - b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Condiciones de Seguridad en Edificaciones:

- 3.1. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el administrado debe presentar juntamente con la solicitud de licencia, la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación

- 3.2. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el administrado debe presentar juntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

- a) Croquis de ubicación.
- b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

No son exigibles los requisitos señalados en los literales a), b), c), en el caso de edificaciones que cuenten con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones siempre que se traten de documentos que fueron presentados a la municipalidad durante los cinco (05) años anteriores inmediatos.

B) REQUISITOS ESPECIALES

Adicionalmente, a los requisitos generales, en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- c) Cuando se trate de un inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de

Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegueros los siguientes:

- a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
- b) Formato 1 "Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega" aprobado con la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA.

La presentación de documentos para obtener la licencia provisional de funcionamiento podrá realizarse de manera virtual a través del portal web o de manera presencial.

CAPÍTULO V DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

Serán exigibles los estacionamientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976.

Si se acreditase el número de estacionamientos en un predio distinto, deberá colocarse en cada uno de los estacionamientos arrendados una placa del local comercial a fin de comprobarse la cantidad de espacios requeridos por la municipalidad. Si en la fiscalización posterior se detectase su incumplimiento, no será válida la acreditación de estacionamientos.

Las solicitudes de autorización para el uso del retiro municipal contempladas en el Título IV - Capítulo II, de la presente ordenanza, no debe perjudicar la dotación del estacionamiento que se venga cumpliendo en el área del retiro.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I AUTORIZACIONES CONJUNTAS Y AUTORIZACIONES CONEXAS

ARTÍCULO 30.- DE LAS AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Son aquellas que se pueden solicitar con la Licencia de funcionamiento y están orientadas a la identificación del mismo como el elemento de publicidad simple adosado a fachada o logo que identifica al establecimiento, así como los toldos, siendo los mismos requisitos establecidos en el artículo 27° de la presente norma y los requisitos de la normativa vigente que regula los elementos de publicidad exterior y toldos según corresponda, otorgándose dentro del plazo que corresponda.

ARTÍCULO 31.- DE LAS AUTORIZACIONES CONEXAS

Las autorizaciones conexas como elementos de publicidad exterior, toldos, uso del retiro, uso de áreas comunes y/o vía pública, deberán presentarse con los requisitos establecidos en las normas vigentes aplicables a cada caso.

El acto que deje sin efecto la licencia de funcionamiento por cualquier causa o razón también implicará la extinción de las autorizaciones conexas obtenidas a partir de la licencia de funcionamiento original.

La autorización del elemento de publicidad exterior, instalación de toldos, uso del retiro, áreas comunes y/o espacio público, estará supeditada a la expedición de la correspondiente Licencia de Funcionamiento.

En caso de que el local cuente con licencia de funcionamiento, podrá solicitar, de forma independiente, las autorizaciones señaladas en el presente título.

**CAPÍTULO II
AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO MUNICIPAL
Y/O ÁREAS COMUNES COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA
ECONÓMICA**

ARTÍCULO 32.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL USO DEL RETIRO

La autorización municipal para el uso de los retiros municipales con fines comerciales podrá ser solicitada de acuerdo a las actividades comerciales y para los siguientes casos:

32.1. Para el expendio y/o comercialización de comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, establecimientos de hospedaje con restaurante, cafetería, cafetería con panaderías, librería con cafetería y afines. Esta autorización únicamente procederá para la colocación de mesas y sillas como extensión del área del comedor, no siendo viable como zona de exhibición, ni de preparación.

32.2. Actividades Comerciales Especializadas

Se encuentran comprendidos los giros de bibliotecas, librerías, salones de belleza, peluquería y similares. Esta autorización únicamente procederá como área de espera.

Para la actividad económica de florería, esta autorización únicamente procederá para ampliar su área de exhibición de plantas, flores, macetas y/o arreglos florales.

32.3. Actividades Culturales

Se encuentran comprendidos los giros de museos y/o galerías de arte (muestras de arte), artesanías y/o venta de antigüedades. Para todos los casos señalados, esta autorización únicamente procederá para ampliar su área de exhibición.

La solicitud de estas autorizaciones podrá ser efectuada por establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento vigente. En ningún caso se autorizará que la actividad comercial se realice únicamente en el retiro.

La modificación de las condiciones autorizadas para uso de los retiros con fines comerciales requerirá una nueva autorización.

El establecimiento comercial que solicite el uso de retiro municipal deberá estar ubicado en los ejes viales y/o sectores urbanos del distrito señalados en el Anexo N° 01, "Plano de tramos viales para el uso comercial temporal del retiro municipal o vía pública como extensión del área comercial y el Anexo N° 02 Cuadro de aspectos técnicos específicos de autorización para el uso del retiro municipal o vía pública como extensión del área comercial, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 33.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL USO DE ÁREAS COMUNES

La autorización municipal para el uso de áreas comunes con fines comerciales procede para los establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad para áreas comunes, debiendo contar con licencia de funcionamiento de ser el caso (mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales) y de la autorización escrita del propietario del inmueble y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157.

Esta autorización únicamente procederá para la colocación de mesas, sillas y sombrillas, no siendo viable como zona de exhibición, ni de preparación.

La modificación de las condiciones autorizadas para uso del área común con fines comerciales requerirá una nueva solicitud.

Los administrados deberán retirar lo implementado diariamente al término de las actividades comerciales o a sólo requerimiento de la Municipalidad.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y/O ÁREAS COMUNES COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

Son requisitos para obtener la autorización municipal para el uso del retiro municipal y/o áreas comunes con fines comerciales:

- a) Formato de solicitud de uso de retiro y/o áreas comunes que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- b) Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se declare que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- c) Copia simple de la autorización escrita del propietario del inmueble y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- d) Copia simple de la memoria descriptiva de los materiales y distribución a utilizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad, así como un croquis y fotomontaje donde se muestre la propuesta con las edificaciones vecinas.

ARTÍCULO 35.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO Y/O ÁREAS COMUNES COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

Para evaluar la solicitud de autorización municipal para uso de los retiros y/o áreas comunes con fines comerciales,

las unidades orgánicas municipales deberán considerar el entorno urbano donde se ubica el establecimiento, teniendo además tener en cuenta para su procedencia lo siguiente:

1. El uso de retiro municipal contribuya a ordenar los alineamientos homogeneidad y armonización con la escala urbana del espacio urbano circundante, para lo cual se ha desarrollado Tipologías de uso de retiro localizadas en lugares específicos contenidas en el Anexo N° 01, Plano de tramos viales para el uso comercial temporal del retiro municipal o vía pública como extensión del área comercial.
2. El diseño muestre una arquitectura acorde con la noción de uso temporal provisional y transparente; y los materiales a utilizar sean desmontables, de fácil desmantelamiento (ningún componente fijo o anclado al piso), con pesos acorde a la capacidad de manipulación manual, siendo que dichos elementos deben poder retirarse diariamente al término de las actividades comerciales o a la solicitud de la municipalidad, excepcionalmente por motivos de escasez de espacio dentro del local comercial, el mobiliario podrá mantenerse en el área de retiro, a la hora del cierre del establecimiento, el cual deberá ser comunicado en la Memoria Descriptiva.
3. Sólo se permitirá la colocación de mesas, sillas y sombrillas individuales sin publicidad, así como la instalación de macetas (h=0.40 m) con vegetación hasta 0.90 de alto, con ruedas, con elementos transparentes como demarcadores del límite, además se permite como cobertura el uso de sombrilla sin publicidad (altura libre de 2.40 m medidos entre el piso terminado y la base inferior de la sombrilla), no se permite el uso de cualquier tipo toldo sea retráctil o fijo o con apoyos.
4. Para los inmuebles declarados Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en distrito de Miraflores, solo se permitirá la colocación de mesas, sillas sin sombrilla, ni toldos sea retráctil o fijo o con apoyos, ni elementos demarcadores de límite, solo lo existente en el inmueble.
5. No está permitido en esta zona ningún tipo de preparación o venta directa de alimentos, ni la instalación de equipos para dichos fines.
6. Para las Actividades Culturales únicamente se permitirá la colocación de estantes con fines decorativos que funcionen como exhibidores de libros, piezas de arte y/o artículos vinculados al giro autorizado.
7. En cualquiera de los casos precitados, no deben afectar la continuidad y visibilidad de la circulación peatonal y vial o el incumplimiento de condiciones de seguridad en edificaciones.
8. La cantidad de aparatos para atender los servicios sanitarios deberá aumentar en proporción al uso del retiro y/o áreas comunes autorizadas conforme a las disposiciones sobre la materia.
9. Los elementos de iluminación deberán generar una luz indirecta con la finalidad de no producir deslumbramiento en el usuario y/o peatón; la luz debe ser reflejada en la pared, en una lámpara, en el piso, o en algún otro elemento a fin de no generar una luz directa. Se prohíbe la utilización de luces de neón o luces de colores. Se recomienda la utilización del sistema led en luz blanca o cálida.
10. El área de uso para la actividad autorizada no deberá predominar sobre el uso que se le dé al área de comensales.
11. Para el caso de renovación, deberá mantener las condiciones con las que fueron autorizadas

en su momento, en todos los casos con Informe previo de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y precia evaluación de la conservación, uso y mantenimiento adecuado de los materiales empleados.

12. Para los locales que cuenten con retiro municipal destinado a perpetuidad para uso público irrestricto, en el marco de la Ordenanza que promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito (Ordenanza N° 510/MM, N° 539/MM, N° 581/MM, N° 588/MM, N° 599/MM, N° 618/MM y modificaciones), No podrán solicitar uso de retiro municipal para fines comerciales.
13. La categoría "A" del Anexo N° 01, Plano de tramos viales para el uso comercial temporal del retiro municipal o vía pública como extensión del área comercial, se usa excepcionalmente en vías locales principales o en avenidas con zonificación RDM con compatibilidad para uso comercial pero solo sujeto a tendencia más comercial que residencial, incluso aplica a avenidas con zonificación CZ.

ARTÍCULO 36.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE RETIRO Y/O ÁREAS COMUNES COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

La propuesta deberá ser evaluada técnicamente por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, la misma que efectuará la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad correspondiente y luego por la Subgerencia de Comercialización contando con los informes favorables, expedirá la autorización correspondiente mediante resolución.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA DE LOCALES QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 37.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

La autorización municipal para el uso de la vía pública con fines comerciales, podrá ser solicitada para los giros de restaurante, establecimientos de hospedaje con restaurante, cafetería, y otros similares, como extensión de su área de comedor.

La solicitud de estas autorizaciones podrá ser efectuada por establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, en ningún caso se autorizará para que la actividad se desarrolle únicamente en la vía pública.

La modificación de las condiciones autorizadas para uso de la vía pública con fines comerciales requerirá una nueva solicitud.

Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las solicitudes de Autorización para el uso de la vía pública con fines comerciales, sea en vereda o en berma lateral (jardín de aislamiento) o estacionamiento en acera, solo proceden para establecimientos comerciales ubicados en los ejes viales señalados en el Anexo N° 01, Plano de tramos viales para el uso comercial temporal del retiro municipal o vía pública como extensión del área comercial que forma parte integrante de la presente ordenanza, siempre que la sección de vereda libre para circulación peatonal efectiva no se vea afectada por el mobiliario o los elementos demarcadores de límite.
2. Para los pocos casos que se trate de un establecimiento comercial con frente a vía peatonal. Se deberá mantener una sección mínima libre al

centro de la vía de tránsito peatonal del público (área efectiva de circulación), de acuerdo a las secciones viales específicas del citado Anexo N° 03, Lámina de secciones viales normativas.

3. Para los casos de solicitudes para el uso de la vía pública con fines comerciales con frente a vías de tránsito vehicular, solo procede cuando la sección de la vereda libre (sin interferencias) para circulación peatonal efectiva sea en proporción mayor a la sección de uso comercial, no pudiendo en ningún caso ser menor a 1.80 m o 2.40m dependiendo de la sección de vereda existente. (ver Anexo N°3, Lámina de secciones viales normativas en áreas públicas, la sección de vereda deberá estar libre de interferencias, como mobiliario urbano (banacas, postes, tachos, arboles, etc.) que obstruya la circulación peatonal efectiva.
4. En el caso que, el local comercial se encuentre en esquina o en zona colindante a martillos, no se puede solicitar el uso de la vía pública con fines comerciales, estas son usualmente zonas de seguridad vial y protección, por lo que las bermas laterales colindantes a los martillos no deben ser ocuparse al ser parte de los componentes viales, deberán estar libres por seguridad a lo largo de los 10.00 m, desde la intersección de vías (inciso n del artículo 215° del Reglamento Nacional de Tránsito).

ARTÍCULO 38.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA DE LOCALES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para obtener la autorización municipal para el uso de la vía pública con fines comerciales:

- a) Formato de solicitud de uso de la vía pública que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- b) Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se declare que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- c) Copia simple de la memoria descriptiva de los materiales y distribución a utilizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad, así como un fotomontaje, croquis y/o plano, donde se muestre las dimensiones de la propuesta.

ARTÍCULO 39.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

Las unidades orgánicas municipales para la emisión de sus informes técnicos correspondientes al trámite de Autorización para el Uso de la Vía Pública como extensión del área económica deberán considerar el entorno donde se ubique el establecimiento, así como los siguientes aspectos técnicos específicos:

1. Debe ser realizado sin afectar la continuidad y visibilidad de la circulación peatonal y vial, primando la seguridad especialmente en las tipologías donde se hace algún uso de la vía pública local.
2. El diseño muestre una arquitectura acorde con la noción de uso temporal provisional y transparente; y los materiales a utilizar sean desmontables, de fácil desmantelamiento (ningún componente fijo o anclado al piso), con pesos acorde a la capacidad de manipulación manual, siendo que dichos elementos deben poder retirarse diariamente al término de las actividades comerciales o a la solicitud de la municipalidad, excepcionalmente por motivos de escasez de espacio dentro del local comercial acreditado, el mobiliario podrá mantenerse en la vía pública, a la hora del cierre del establecimiento, para lo cual deberá contar con expresa autorización.
3. Que la instalación de los elementos para el uso de la vía pública con fines comerciales debe contribuir a ordenar el espacio urbano circundante sin afectar la circulación y la seguridad.
4. El uso de la vía pública con fines comerciales debe armonizar con las construcciones vecinas y el entorno urbano.
5. La extensión del área económica no debe predominar respecto el área de comensales.
6. Para el caso de renovación, deberá mantener las condiciones con las que fueron autorizadas en su momento, en todos los casos con informe previo de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y previa evaluación de la conservación, uso y mantenimiento adecuado de los materiales empleados.
7. Para los inmuebles declarados Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en distrito de Miraflores, solo se permitirá la colocación de mesas, sillas sin sombrilla, ni toldos sea retráctil o fijo o con apoyos, ni elementos demarcadores de límite, solo lo existente en el inmueble.

ARTÍCULO 40.- ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

1. Será virtualmente definido por la disposición de mobiliario, jardineras (h=0.40 m), con ruedas con vegetación de 0.90 m de alto, otros elementos transparentes (no opacos), con altura no mayor de 0.90 mm en los casos que el área lo permita se podrán usar cerramientos transparentes de vidrio templado hasta una altura de 1.50 m, sobre el nivel de la vereda, además, todos debe marcadores del límite deberán ser móviles y no anclados al piso.
2. Sólo se permitirá la colocación de mesas, sillas y sombrillas individuales sin publicidad, asimismo, se permite el uso de toldo retráctil, sin apoyos verticales y dejando una altura libre entre el nivel de piso terminado y la parte inferior del toldo de 2.50 m, así como la instalación de maceteros (h=0.40 m), con ruedas como demarcador de limite, dichos elementos deben poder retirarse diariamente al término de las actividades comerciales o a la solicitud de la municipalidad, excepcionalmente por motivos de escasez de espacio dentro del local comercial acreditados, el mobiliario podrá mantenerse en el área de retiro, a la hora del cierre del establecimiento para lo cual deberá contar con expresa autorización.
3. Los toldos retractiles y sombrillas observaran una superficie de cobertura limite referida al área de vía pública en uso, su tratamiento formal (dimensiones, diseño, color) definirá una unidad armónica con su entorno inmediato.

4. La iluminación del área autorizada no debe alterar el entorno ni generar molestias a los peatones, los elementos de iluminación deberán generar una luz indirecta con la finalidad de no producir deslumbramiento en el usuario y/o peatón; la luz debe ser reflejada en la pared, en una lámpara, en el piso, o en algún otro elemento a fin de no generar una luz directa. Se prohíbe la utilización de luces de neón o luces de colores. Se recomienda la utilización del sistema led en luz blanca o cálida.
 5. No se instalará ningún elemento de cubierta total sobre el pavimento público como alfombras, césped natural o artificial, etc.
 6. No considerar en la propuesta instalar aparato y/o equipo de audio o video en la zona de espacio público autorizada, y si estos se encuentran colocados al interior del local no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona pública.
 7. La cantidad de aparatos para atender los servicios sanitarios deberá aumentar en proporción al área de la vía pública autorizada conforme a las disposiciones sobre la materia.
- e) Colocar mobiliario auxiliar como armarios, mesas auxiliares, etc. para su uso o almacenamiento
 - f) Preparación o venta directa de alimentos, helados, postres o refrescos, ni la instalación de equipos para dichos fines frente al área pública en uso.
 - g) Instalar aparato y/o equipo de audio o video en la zona de espacio público autorizada, y si estos se encuentran colocados al interior del local no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona pública.
 - h) Instalar elementos de publicidad exterior.
 - i) Instalar elementos distintos a los contenidos en la propuesta a partir de la cual se obtuvo la autorización.

ARTÍCULO 41.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

La propuesta arquitectónica deberá ser evaluada técnicamente en primer lugar por la Subgerencia de Obras Públicas, luego por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y por la Subgerencia de Comercialización. Excepcionalmente solo para los casos ubicados en el Microcentro de Miraflores (Categoría "D" y "E" del Anexo N° 01), la pertinencia o no de la propuesta arquitectónica, de acuerdo a su particular localización en su compleja estructura urbana y vial, deberá ser evaluada técnicamente en primer lugar por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y luego por las distintas áreas antes mencionadas.

Cada unidad orgánica deberá emitir el informe técnico de su competencia dentro del plazo perentorio establecido por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con todos los informes técnicos favorables, la Subgerencia de Comercialización podrá expedir la autorización correspondiente mediante resolución, a la cual se adjuntará la liquidación correspondiente al aprovechamiento del espacio público de acuerdo a la tasación comercial del mismo. La eficacia de la autorización otorgada se encuentra supeditada al cumplimiento de la obligación pecuniaria por el aprovechamiento del espacio público.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA DE LOCALES

El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública como extensión del área económica de locales que cuentan con licencia deberá efectuarse observando de manera estricta las siguientes prohibiciones:

- a) La venta y consumo de licor en la vía pública.
- b) Utilizar música ambiental mediante parlante, televisores o pantallas, así como música espontánea o performance (callejera) fuera del establecimiento o que puedan ser visibles desde la vía pública y que pueda generar aglomeración.
- c) La participación de impulsores, jaladores o volanteo para publicitar el local comercial, ni la venta ambulatoria.
- d) Colocar monitores, paneles LED, pantallas LED o cualquier elemento similar en las fachadas de los inmuebles.

CAPÍTULO IV VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO Y/O ÁREAS COMUNES Y/O DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO Y/O ÁREAS COMUNES Y/O DE LA VÍA PÚBLICA

El tiempo de vigencia de las autorizaciones para uso del retiro y/o áreas comunes y/o de la vía pública que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, será de hasta un (01) año, bajo un régimen de evaluación previa con silencio positivo o negativo de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, este tipo de autorizaciones a su vez se encuentra condicionada a:

- 43.1. La vigencia de la licencia de funcionamiento otorgada de la cual deriva.
- 43.2. Abono de la liquidación correspondiente al aprovechamiento del espacio público, según corresponda.

La autorización para el uso del retiro y/o áreas comunes y/o de la vía pública, quedará automáticamente sin efecto:

- a. Al cese de actividades.
- b. Por el cambio de giro del negocio a uno no compatible con lo autorizado.
- c. En caso de revocatoria o nulidad de la licencia de funcionamiento.
- d. Por sanción firme impuesta por incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización correspondiente.
- e. Por disposición municipal debidamente sustentada.

La modificación de las condiciones autorizadas para el uso del retiro y/o áreas comunes y/o de la vía pública con fines comerciales, requerirá una nueva solicitud.

TÍTULO V HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA GENERAL Y CESE DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 44.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

- 44.1. Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento, para el desarrollo de los giros de discoteca, pub, karaoke, salones de baile, peñas, establecimientos con espectáculo, el que se detalla a continuación: Todos los días de 08:00 hasta la 01:00 horas del día siguiente.
- 44.2. Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento, para el desarrollo de los giros de establecimientos de hospedaje, casas de huéspedes,

salud con servicio de emergencia, farmacias y boticas, juegos de azar, estaciones de servicio, cajeros automáticos siempre que no sean cesionarios, playas de estacionamiento, supermercados sin venta de licor, expendio de comida rápida (autoservicios) sin venta de licor: Todos los días, las 24 horas.

44.3. Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento, para el desarrollo de los giros de restaurantes, cafetería y similares: Todos los días, de 06:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO PARA EXTENSIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

45.1. El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, podrá extenderse de acuerdo a los límites y giros, todos los días, de acuerdo al siguiente detalle:

MÁXIMO DE EXTENSIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	GIROS
Hasta las 03:00 horas del día siguiente previo cumplimiento de los parámetros, aplicable a establecimientos ubicados en zonas distintas a la zona de regulación especial	Discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, restaurante con venta de licor
Hasta las 05:00 horas del día siguiente previo cumplimiento de los parámetros aplicables a la zona de regulación especial	Discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, restaurante con venta de licor

45.2. Condiciones para la evaluación de la procedencia de extensión de horario de funcionamiento:

Los administrados podrán solicitar la de extensión del horario de funcionamiento de su establecimiento comercial y/o de servicios, adjuntando documentación a su solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:

45.2.1. Para la ampliación hasta las 03:00 horas del día siguiente:

- Acreditar que el establecimiento comercial y/o de servicios cuente con estudio acústico y acondicionamiento acústico, conforme se señala en los artículos 37, 38 y 39 de la Ordenanza N° 364/MM, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el Distrito de Miraflores, o la norma que haga sus veces. Se deberá contar con informe favorable de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental sobre acondicionamiento acústico.
- Contar con cámaras operativas de videovigilancia interna y videovigilancia externa. Las cámaras de videovigilancia externa deberán contar con condiciones que faciliten la interconexión e interoperabilidad con la plataforma de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Contar con servicio de vigilancia privada o servicio de protección por cuenta propia, de acuerdo a la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Colocar en el ingreso del establecimiento comercial y/o de servicios, carteles o anuncios con el siguiente texto: *"En este establecimiento comercial y/o de servicios se encuentra prohibido el ingreso de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes"*.

- Contar con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, así como, contar con personal capacitado en el uso de estos equipos de detección.
- Presentar una declaración jurada de compromiso de retiro de residuos sólidos para su recolección, cumpliendo los horarios establecidos por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Presentar una declaración jurada de compromiso de mantener los exteriores del establecimiento comercial en condiciones que coadyuven a la seguridad de sus usuarios, iluminados, limpios y sin afectar el ornato público.

45.2.2. Para la ampliación hasta las 05:00 horas del día siguiente:

- Acreditar que el establecimiento comercial y/o de servicios cuente con estudio acústico y acondicionamiento acústico, conforme se señala en los artículos 37, 38 y 39 de la Ordenanza N° 364/MM, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el Distrito de Miraflores, o la norma que haga sus veces. Se deberá contar con informe favorable de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental sobre acondicionamiento acústico.
- Contar con cámaras operativas de videovigilancia interna y videovigilancia externa. Las cámaras de videovigilancia externa deberán contar con condiciones que faciliten la interconexión e interoperabilidad con la plataforma de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Contar con servicio de vigilancia privada o servicio de protección por cuenta propia de acuerdo a la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Colocar en el ingreso del establecimiento comercial y/o de servicios, carteles o anuncios con el siguiente texto: *"En este establecimiento comercial y/o de servicios se encuentra prohibido el ingreso de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes"*.
- Contar con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, así como, contar con personal capacitado en el uso de estos equipos de detección.
- Implementar un punto de acopio interno de residuos sólidos y presentar una declaración jurada de compromiso de efectuar el retiro de residuos sólidos para su recolección, cumpliendo los horarios establecidos por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Presentar una declaración jurada de compromiso de mantener los exteriores del establecimiento comercial y/o de servicios en condiciones que coadyuven a la seguridad de sus usuarios, iluminados, limpios y sin afectar el ornato público.
- Contar con un directorio de servicio taxi seguro para los clientes del establecimiento que lo requieran.

La aprobación de la extensión del horario de funcionamiento tendrá una vigencia de un (01) año, previa evaluación, con plazo para resolver de

treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio negativo; este procedimiento será evaluado y resuelto por la Subgerencia de Comercialización.

La extensión del horario de funcionamiento podrá aplicarse a todo establecimiento comercial y/o de servicios, previa evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 45.2, pudiendo requerirse información complementaria de otras unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Se establece como causal de revocatoria de la extensión del horario de funcionamiento, el incumplimiento de las condiciones respecto a las cuales haya sido otorgada, lo cual constituye una falta administrativa, debiendo efectuar la Subgerencia de Fiscalización y Control la aplicación del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, según corresponda. La revocatoria procederá siempre y cuando el establecimiento cuente con una sanción administrativa sancionadora firme, por el incumplimiento de las precitadas condiciones.

CAPÍTULO II HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 46.- HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR

El expendio al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado y para llevar, por parte de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, será en general, en horario de 8:00 a 23:00 horas.

Este tipo de autorización supone para el establecimiento comercial, la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas al interior del local.

ARTÍCULO 47.- HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA INGESTA EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

La venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, se realizará de acuerdo con el siguiente horario:

HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	MODALIDAD DE VENTA COMPRENDIDO	GIRO
Todos los días 24 horas	Cualquier modalidad	Establecimiento de hospedaje (para consumo en habitación)
Todos los días de 06:00 hasta la 23:00 horas	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, o cualquier otra modalidad	Cafetería con venta de licor y similares
Todos los días de 08:00 hasta la 01:00 horas del día siguiente	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, o cualquier otra modalidad	Discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, restaurante con venta de licor

El incumplimiento de los horarios establecidos en el presente artículo, constituye falta MUY GRAVE.

47.1. Obligaciones aplicables a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para ingesta en el establecimiento comercial

Todos los establecimientos comerciales y/o de servicios con los giros autorizados de discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, y restaurante con venta de licor, en salvaguarda de la integridad de todos sus usuarios, deberán:

47.1.1. Colocar en el ingreso del establecimiento comercial y/o de servicios, carteles o anuncios con el siguiente texto: *"En este establecimiento se encuentra prohibido el ingreso de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, salvo a la persona que, por su profesión y/o actividad, deba portar arma de fuego"*.

47.1.2. Contar con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, así como, contar con personal capacitado en el uso de estos equipos.

Los establecimientos comerciales y/o de servicios, cuya actividad principal sea establecimiento de hospedaje, se encuentran exceptuados a lo señalado en los ítems 47.1.1. y 47.1.2. Por otro lado, no lo están, los cesionarios de los establecimientos comerciales y/o de servicios cuyo giro principal sea establecimiento de hospedaje, que tengan acceso independiente desde la calle y que especifiquen en su licencia de funcionamiento los siguientes giros autorizados: discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, y/o restaurante con venta de licor.

CAPÍTULO III HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

ARTÍCULO 48.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

El estacionamiento y maniobra de vehículos para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía para los establecimientos comerciales será el siguiente:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HORARIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
Establecimientos comerciales que cuenten con áreas de recepción de mercaderías	De 05:00 a 09:00 horas y de 21:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente	Centro comercial, supermercado, hipermercado, mercado.
Establecimientos comerciales que no cuentan con áreas de recepción de mercaderías	De 04:00 horas hasta las 06:00 y desde las 22:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente	Mercado, galería, ferreterías o venta de materiales de construcción.
	De 09:00 hora hasta las 14:00 horas	Minimarket, bodega y similares
	De 08:00 hora hasta las 12:00 horas	Restaurante y similares; asimismo discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo

ARTÍCULO 49.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLES

Los vehículos de transporte de combustible e hidrocarburos tipo camiones-tanque, tanques sobre rieles y cualquier otro medio que transporte GLP, deberán contar para tal fin con autorización expedida por la Dirección General de Hidrocarburos y encontrarse registrados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

La descarga o trasiego de GLP en los establecimientos públicos o privados que se encuentren en zonas urbanas o comerciales de gran afluencia de público y de vehículos, se deberá realizar entre las 22:00 hasta las 06:00 horas, debiendo tomarse las previsiones indicadas en el Decreto Supremo N° 027-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, o sus modificatorias.

En caso de quejas motivadas por la generación de ruidos molestos u otras perturbaciones que alteren la tranquilidad del vecindario durante el horario establecido en la presente ordenanza para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía y de combustibles e hidrocarburos en el distrito, dicho horario quedará suspendido hasta la suscripción de un acuerdo con los directamente afectados, el cual contemplará el nuevo horario y condiciones con las que se reanudarán las mencionadas actividades de carga y descarga.

ARTÍCULO 50.- CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Sin perjuicio de las normas generales y distritales vigentes, el desarrollo de las actividades económicas de manera general deberá sujetarse a lo siguiente:

1. Observancia de los horarios establecidos.
2. Contar con aislamiento acústico de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones para los establecimientos que tengan música en vivo, electrónica o por cualquier otro medio sonoro, a fin de evitar la contaminación acústica.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y su Reglamento.
4. Se encuentra prohibido el expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
5. Se encuentra prohibido el expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a venta de abarotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.
6. Se encuentra prohibido brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
7. Cumplir con los compromisos establecidos en su Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al (los) giro (s) autorizados.
8. Los talleres de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, servicio de lavado de vehículos podrán desarrollar sus actividades en horario lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 15:00 horas, no debiendo generar ruidos molestos, ni afectar otro elemento medio ambiental.
9. No obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos, ni en el desarrollo de la actividad ni en el horario de carga y descarga.
10. Sin perjuicio de todas las disposiciones de la presente Ordenanza y normas que correspondan, el titular de la Licencia de Funcionamiento es responsable:
 - 10.1. Supervisar la comercialización, consumo (cantidad de expendio), procedencia, y publicidad de bebidas alcohólicas.
 - 10.2. Mantener la limpieza de la parte externa de su establecimiento comercial, así como la forma y lugar de acopio interno y diferenciado de residuos sólidos empleando recipientes con bolsas, tapas; así como respetar el horario de recojo y sacado de residuos sólidos.
 - 10.3. Garantizar la adecuada iluminación en la parte externa de su establecimiento comercial, a fin de coadyuvar en la seguridad de sus consumidores.
 - 10.4. Contar con Contrato de Arrendamiento vigente, respecto al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial.

- 10.5. Permitir el ingreso a su establecimiento de usuarios portando armas de fuego, municiones de uso civil, así como armas blancas.

CAPÍTULO IV CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 51.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de sus actividades, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como todo tipo de autorización conexas (instalación de elementos de publicidad exterior, uso de retiro y/o toldos autorizados). Dicho procedimiento es de aprobación automática.

De manera excepcional, la comunicación de cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su legitimidad para obrar ante la municipalidad. Esta solicitud se calificará dentro de un procedimiento de aprobación automática y se notificará al titular de la licencia de funcionamiento para que, de ser el caso, presente sus alegaciones al respecto.

La Municipalidad Distrital de Miraflores podrá declarar, de oficio, el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conexas otorgadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección. Manteniendo su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.
2. En caso de demolición total del inmueble donde se desarrollan las actividades comerciales.
3. En caso de fallecimiento del titular.
4. Por vencimiento del Contrato de Arrendamiento respecto al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial.

TÍTULO VI REVOCATORIA Y NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I REVOCATORIA

Artículo 52.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La facultad de revocar las licencias de funcionamiento es competencia de la Gerencia de Autorización y Control cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En los casos que así lo establezcan en Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
2. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.
3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
4. El tener el Certificado ITSE caduco.
5. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento infringe por segunda vez una norma por cuyo

incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.

6. Cuando se declare fundada una queja de vecinos en contra del establecimiento por perturbación a la tranquilidad.
7. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla cualquiera de los compromisos que ha asumidos frente a la Municipalidad Distrital de Miraflores.
8. No haber obtenido el Certificado ITSE dentro de un único procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Declarada la revocatoria de licencia de funcionamiento, el titular de la licencia revocada deberá cesar de manera inmediata el desarrollo de las actividades comerciales, siendo susceptible de las acciones de fiscalización, conforme a Ley.

CAPÍTULO II NULIDAD

ARTÍCULO 53.- CAUSALES DE NULIDAD

Son causales de nulidad de la licencia de funcionamiento las siguientes:

1. Las establecidas en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento automática con ITSE posterior al inicio de sus actividades.
3. El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización posterior por la municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO VII AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 54.- AUTORIZACIONES TEMPORALES

Es el permiso de carácter temporal, que otorga la municipalidad, porque está sujeto a plazo determinado, para la realización de actividades con o sin fines de lucro, como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, eventos, ferias, actividades sociales en propiedad privada, filmaciones, toma de fotografías; indistintamente que se realicen en áreas privadas o espacio público.

Son otorgadas acorde con la naturaleza temporal de algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

1. Espectáculos públicos deportivos y no deportivos.
2. Eventos de índole social, académicos, culturales, artísticos, religiosos, educativos en propiedad privada o en espacio público (parques, playa, otros).
3. Exposiciones en propiedad privada y en espacio público (parques, playa, otros).
4. Campañas y promociones en propiedad privada y en espacio público (parques, playa, otros).
5. Realización de filmaciones y/o toma fotográfica y/o proyecciones en propiedad privada y en espacio público (parques, playa, otros).
6. Ferias en propiedad privada y en espacio público (parques, playa, otros).

Las personas naturales y/o jurídicas que obtengan autorización temporal para las actividades detalladas en el presente, en recintos cerrados, en salvaguarda de la integridad de todos sus usuarios, deberán:

- a) Colocar en el ingreso del evento, carteles o anuncios con el siguiente texto: *"En este establecimiento se encuentra prohibido el ingreso de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, salvo a la persona que, por su profesión y/o actividad, deba portar arma de fuego"*.
- b) Contar con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, así como, contar con personal capacitado en el uso de estos equipos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES EN PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 55.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL EN PROPIEDAD PRIVADA

Las autorizaciones temporales para el desarrollo de espectáculos públicos (deportivos y no deportivos) o eventos de índole social, Exposiciones, Campañas y Promociones, realización de filmaciones y/o tomas fotográficas y/o proyecciones y/o ferias proceden en los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento y el certificado de seguridad en edificaciones vigentes, sin perjuicio de la evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos, entre otros.

La solicitud de autorización temporal deberá ser presentada con anticipación de por lo menos siete (07) días hábiles antes de su realización. El horario para la realización de este tipo de autorización temporal será el mismo que el autorizado en la licencia de funcionamiento del establecimiento.

La vigencia de la autorización temporal en propiedad privada, es por un (01) día calendario, encontrándose supeditada al cumplimiento de las medidas de seguridad en edificaciones.

No se requiere autorización temporal si la actividad de índole social a realizarse es efectuada sin fines comerciales, en un predio catalogado como vivienda, siempre que se encuentre habitada por el mismo propietario o poseedor del predio. Se entiende que tiene fines comerciales cuando las actividades sociales se realizan de forma habitual.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 56.- CONSIDERACIONES GENERALES

- a) La Municipalidad Distrital de Miraflores establecerá, el área del espacio público en el que es posible realizar actividades, y tendrá capacidad de decisión respecto del horario y aforo que se proponga para el mismo.
- b) Se entenderá como responsable de la actividad a la persona natural o jurídica que solicite la autorización municipal. El responsable de la actividad se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como por las infracciones, daños personales y patrimoniales a terceros o al espacio público.
- c) La Municipalidad Distrital de Miraflores evaluará las condiciones de seguridad que sean de su competencia, previo y durante al evento y fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza y otras normas que resulten aplicables.
- d) Está prohibida la realización de actividades que perturben la convivencia y buenas costumbres,

inciten a la violencia física o sexual, o se ponga en riesgo la vida de personas o animales. La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar eventos en los que exista posibilidad de que se generen situaciones que se encuadren en lo señalado en este numeral.

- e) Está prohibida la utilización de sustancias inflamables o artículos pirotécnicos (sin autorización de autoridad competente).
- f) Está prohibida la venta, distribución y consumo de drogas de cualquier naturaleza.
- g) Está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. La venta de bebidas alcohólicas deberá ser con autorización y condiciones expresas en la autorización del evento.
- h) En caso de que existan dos o más peticionantes, se respetará la prelación que determina la fecha y hora de presentación de la solicitud.
- i) La memoria descriptiva correspondiente a la actividad deberá indicar la finalidad del evento, número de personas que congregará, fecha, hora de inicio y término, y el lugar exacto donde se pretende desarrollar.
- j) La Municipalidad Distrital de Miraflores evaluará la solicitud presentada tomando en cuenta, entre otros factores, el comportamiento que haya observado el solicitante en anteriores ocasiones en que haya recibido una autorización.
- k) La vigencia de la autorización temporal en espacio público, corresponderá a lo aprobado por el Comité de Eventos, encontrándose supeditada al cumplimiento de las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 57.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION TEMPORAL EN ESPACIO PÚBLICO

- a) Velar porque la actividad se realice en los términos en que ha sido autorizado, respetando el aforo y el horario del mismo.
- b) No emplear áreas no autorizadas, no interrumpir o congestionar el entorno, ni perjudicar a los vecinos del distrito y demás usuarios del espacio público.
- c) No ocasionar ruidos molestos o superar el nivel máximo de ruidos permitidos por la Municipalidad, ni alterar la tranquilidad de los vecinos residentes. No se puede superar el nivel de decibeles máximos permitidos.
- d) Hacerse responsable por la conservación del área del espacio público autorizada y/o mobiliario urbano, debiendo dejarla en óptimas condiciones. Igualmente son de su responsabilidad el orden y limpieza, durante y después del evento.
- e) Retirar en el plazo establecido, el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas para el desarrollo de la actividad.
- f) En caso que la magnitud de la actividad así lo amerite, contratar un sistema de seguridad, auxilio médico y contar además con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra sin franquicia alguna, accidentes personales, invalidez temporal o permanente y muerte de los asistentes. La Municipalidad Distrital de Miraflores establecerá mediante norma reglamentaria los casos en que es necesario cumplir con lo señalado en este numeral y las características que deben tener estos servicios para lograr la autorización municipal.
- g) Cumplir con los requisitos que corresponda, de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de la materia.

ARTÍCULO 58.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL EN ESPACIO PÚBLICO

Las autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades como espectáculos públicos, exposiciones, campañas y promociones, realización de filmaciones y/o tomas fotográficas y/o proyecciones, ferias, en espacios públicos, serán evaluados por el Comité de Eventos, el que determinará su procedencia y para su otorgamiento en

los casos que se efectúen instalaciones de estructuras temporales o equipos de sonido, se requerirá de la evaluación previa de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres sobre las Evaluaciones de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) la que se efectuará anterior a la realización del evento.

La solicitud de autorización temporal deberá ser presentada con una anticipación de por lo menos siete (07) días hábiles antes de su realización. El horario, plazo y condiciones para la realización de este tipo de autorización temporal será señalado en la autorización.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE EVENTOS

ARTÍCULO 59.- COMITÉ DE EVENTOS

La designación de los miembros integrantes del Comité de Eventos será mediante Resolución de Alcaldía, siendo su principal función emitir sus dictámenes sobre las solicitudes para la autorización de eventos en espacio público, a excepción de aquellos procedimientos de autorización temporal de competencia de la Subgerencia de Comercialización.

UNIDAD ORGÁNICA	FUNCIÓN
Gerencia de Autorización y Control	Presidente
Secretaría General	Miembro
Gerencia de Cultura y Turismo	Miembro
Gerencia de Desarrollo Humano	Miembro
Gerencia de Participación Vecinal	Miembro
Gerencia de Seguridad Ciudadana	Miembro
Subgerencia de Deporte y Recreación	Miembro
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	Miembro
Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes	Miembro
Subgerencia de Comercialización	Secretaría Técnica

En el Comité de Eventos, en caso de ausencia de la Gerencia de Autorización y Control, la Presidencia del Comité de Eventos será ejercida por la Secretaría General.

ARTÍCULO 60. - SESIONES DEL COMITÉ

- a) Las sesiones del Comité pueden ser ordinarias o extraordinarias (de acuerdo con la necesidad de la entidad).
- b) Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán con periodicidad semanal.
- c) El Presidente del Comité, en coordinación con el (la) Secretario (a) Técnico (a), convocarán a todos sus integrantes a las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias con un día de anticipación, dando a conocer la hora, lugar y agenda de la sesión.
- d) La participación, puntualidad y permanencia de todos los miembros en las sesiones del Comité es obligatoria.
- e) Para las reuniones del Comité se contará con:
 1. Listado documentado (solicitudes y adjuntos) de los eventos que serán materia de evaluación. Este listado podrá incluir todas las solicitudes presentadas hasta el último día útil de cada semana anterior a la fecha de la sesión.
 2. Documentos relacionados a temas conexos o directamente relacionados con las funciones del Comité de Eventos.
- f) Las reuniones se realizarán con la asistencia efectiva de más del 50% de sus integrantes. En caso de no contar con el quórum correspondiente se prorrogará por el lapso de media hora, tiempo después del cual se procederá con los asistentes.
- g) Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**ARTÍCULO 61.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

- a) Convocar en coordinación con el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y dirigir las reuniones de Comité.
- c) En casos excepcionales, y por ausencia de la Gerencia de Autorización y Control, la Presidencia del Comité de Eventos será ejercida por la Secretaría General.
- d) Monitorear el cumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 62.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) TÉCNICO (A)

- a) Proponer la convocatoria de los miembros del Comité de Eventos, de considerarse necesario.
- b) Coordinar y estructurar la agenda para cada reunión.
- c) Brindar apoyo técnico para una adecuada dirección de las reuniones de Comité de Eventos.
- d) Realizar el seguimiento a los acuerdos.
- e) Preparar y remitir a la Presidencia del Comité de Eventos, un (01) día hábil antes de cada reunión, el reporte de las solicitudes para la autorización de los eventos en los espacios públicos en el distrito de Miraflores.
- f) Elaboración y custodiar el Acta de Acuerdos y de toda la documentación correspondiente a las funciones del Comité de Eventos.
- g) Notificar a todos los miembros del Comité de Eventos cada Acta de Acuerdos debidamente firmada.

ARTÍCULO 63.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

- a) Asistir obligatoria y puntualmente a las reuniones del Comité de Eventos.
- b) Corroborar que el Comité de Eventos funcione de acuerdo con las normas establecidas.
- c) Evaluar con detalle cada solicitud de los administrados.
- d) Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Eventos.
- e) Revisar, validar y suscribir las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Eventos.

ARTÍCULO 64.- FACULTADES DEL COMITÉ DE EVENTOS

El Comité de Eventos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, tiene como facultad determinar la PROCEDENCIA del uso del espacio público, para la realización de espectáculos públicos o eventos de índole social, exposiciones, campañas y promociones, realización de filmaciones y/o tomas, fotográficas y/o proyecciones, ferias. Para la evaluación competencia del Comité de Eventos, los administrados, deberán presentar:

- a) Solicitud de autorización temporal, con carácter de declaración jurada que consigne fecha, hora de inicio y término de la actividad a realizarse y que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) Plano de distribución y copia simple de la memoria descriptiva del equipamiento a instalar, señalar fecha de inicio y término, el número de asistentes y el detalle de la actividad a realizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

La PROCEDENCIA que determine el Comité de Eventos, no exime al administrado de realizar los trámites correspondientes para el uso efectivo del espacio público,

de acuerdo a las características expuestas en su solicitud, y los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Texto Único de Servicios no Exclusivos vigentes de la Municipalidad Distrital de Miraflores. Cualquier auspicio debe ser solicitado expresamente.

La PROCEDENCIA determinada por el Comité de Eventos tendrá una vigencia máxima de 03 (tres) días útiles contabilizadas a partir del día siguiente de notificada debiendo el administrado en ese lapso de tiempo, iniciar los procedimientos que correspondan según Texto Único de Procedimientos Administrativos y/o Texto Único de Servicios no Exclusivos vigentes. En caso que el administrado, no iniciara los procedimientos dentro del plazo señalado el espacio solicitado quedará automáticamente liberado.

ARTÍCULO 65.- COMUNICACIONES

Mediante la Secretaria Técnica del Comité de Eventos se emitirán todas las comunicaciones a los solicitantes respecto la PROCEDENCIA de los eventos presentados, debiendo precisar en dichas comunicaciones, que las autorizaciones para la realización de los eventos, estarán sujetas, de ser el caso, al cumplimiento de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculo público No Deportivo o Deportivo (ECSE), de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, y de acuerdo a los requisitos que correspondan según Texto Único de Procedimientos Administrativos y Texto Único de Servicios No Exclusivos vigentes, según la naturaleza de cada evento.

**CAPÍTULO V
REQUISITOS GENERALES Y CONDICIONES
GENERALES CORRESPONDIENTES A LAS
AUTORIZACIÓN TEMPORAL****ARTÍCULO 66.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, son requisitos para trámite de este procedimiento, los siguientes:

- a) Solicitud de autorización temporal, con carácter de declaración jurada que consigne fecha y hora de inicio y término de la actividad a realizarse y que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- b) Plano de distribución y copia simple de la memoria descriptiva del equipamiento a instalar, señalar fecha de inicio y término y el número de asistentes y el detalle de la actividad a realizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- c) Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia perimétrica de la zona destinada al espectáculo, para el desarrollo de exposiciones y espectáculos públicos no deportivos, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- d) Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte, invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos no deportivos, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

- e) Copia simple de la autorización del sector correspondiente en caso que la actividad así lo requiera, para el caso de exposiciones, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
 - f) Número y fecha de informe de ECSE que corresponda o número de solicitud de procedimiento de ECSE.
 - g) Copia simple de la autorización de la DICSCAMEC, si la actividad incluye material pirotécnico. Para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y de actividades sociales, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- d) La autorización por día será por hasta 12 horas en un día y por un máximo de 3 locaciones. Pudiendo contar con locaciones adicionales.
 - e) En el caso de activaciones publicitarias la autorización será por hasta 12 horas en un día y por locación.
 - f) Contar con la autorización del propietario del predio y/o establecimiento comercial.
 - g) Para filmaciones con dron se deberá acreditar la habilitación vigente del operador del dron.

ARTÍCULO 69.- CONDICIONES CORRESPONDIENTES LOS RECINTOS FERIALES, EXPOFERIAS O EVENTOS SIMILARES

1. El recinto ferial a que se refiere el presente es el total del espacio en el cual se desarrollaría el evento autorizado y que se encuentra ubicado en áreas autorizadas por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
2. El recinto ferial, deberá contar con un stand administrativo con atención permanente por el organizador, quien se encargará de brindar informes, recibir reclamos y/o sugerencias, así como recepcionar documentación y velar por el buen funcionamiento de la feria.
3. El recinto ferial deberá reunir las condiciones mínimas e indispensables de acceso y servicios para personas con discapacidad.
4. El recinto ferial, así como cada módulo deberá reunir las condiciones mínimas de higiene y salubridad.
5. La entidad, promotor u otro responsable del recinto ferial deberá remitir la relación detalla de cada ocupante de los stands por giros y/o rubro.
6. Según corresponda, los feriantes deberán contar con documentación que acredite la procedencia, salubridad y originalidad de los productos a expender.
7. Los stands deberán estar necesariamente dentro del recinto y estarán distribuidos por tipo de giro y/o actividades aprobados por la Municipalidad Distrital de Miraflores. Los mismos que deberán permitir un fácil acceso al interior de éste, así como una rápida salida (rutas de acceso y rutas evacuación).
8. El recinto ferial en caso de no ser feria gastronómica, contará como máximo tres (03) stand destinados a la venta de comidas típicas.
9. El recinto ferial deberá considerar el equivalente al 10% de stands o un mínimo de 02 (dos) para uso discrecional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
10. Para el desarrollo de las ferias, expoferias o eventos similares, de ser necesario deberá contar con un grupo electrógeno el cual deberá estar debidamente encapsulado, asimismo deberá cumplir con la normativa municipal en materia medio ambiental (límites permisibles de ruido, restricciones para uso de altavoces, habilitación de puntos de acopio de residuos sólidos con tapa, horarios de disposición de residuos sólidos, etc.).
11. El recinto ferial deberá contar con seguridad privada, durante su desarrollo y sobre todo en caso de que pernocten en la vía pública bienes muebles.
12. El recinto ferial deberá contar con personal de limpieza permanentemente.

ARTÍCULO 70.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS, DE EXPOFERIAS O EVENTOS SIMILARES

El horario máximo de funcionamiento de Ferias, de Expoferias o eventos similares será de lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas. Excepcionalmente, la Municipalidad Distrital de Miraflores, podrá considerar horarios distintos de acuerdo a la naturaleza de la actividad, cuestiones de orden público o seguridad. Estando facultado la Subgerencia de Comercialización para la formalización de ambos casos.

ARTÍCULO 71.- ACONDICIONAMIENTO DE FERIAS, DE EXPOFERIAS O EVENTOS SIMILARES, RETIRO Y DESMONTAJE

1. Los linderos del recinto deberán ser de estructura rígida con material no inflamable.

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a solicitar una ECSE los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en recintos que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.

El organizador y/o promotor deberá solicitar previa al evento o espectáculo, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) en un plazo que no podrá exceder los siete (07) días hábiles antes de la fecha de su realización.

En el caso de un espectáculo público deportivo o no deportivo que precise más de siete (07) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.

ARTÍCULO 67.- DEPÓSITO DE GARANTÍA

Las ferias, expoferias o eventos similares en espacios públicos, o locales públicos que dañen o causen perjuicios en el ornato, monumentos, bienes públicos o privados y/o áreas verdes, deberá reponerlos dejándolos en el estado que lo encontraron, para lo cual el responsable efectuará un depósito de Garantía a nombre de la Municipalidad Distrital de Miraflores posterior a la aprobación obtenida la PROCEDENCIA, en la Subgerencia de Tesorería y Finanzas (Caja) por el monto equivalente a 01 UIT, como previsión de cualquier daño o perjuicio conforme lo señalado en el presente.

En el caso particular de ferias, expoferias o eventos similares que se realizarán en los parques, plazuelas y otras áreas verdes de uso público, podrán ser monitoreadas por la unidad orgánica que emita la autorización y ser comunicadas a la Subgerencia de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes para la supervisión y gestión de eventuales reposiciones del área verde pública que fuera afectada.

ARTÍCULO 68.- CONDICIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES FOTOGRÁFICAS, FILMACIONES Y/O ACTIVACIONES PUBLICITARIAS

Constituyen condiciones correspondientes a la autorización para la realización de tomas fotográficas, filmaciones y/o activaciones publicitarias en espacio público del distrito, las siguientes:

- a) No está permitida la realización de sesiones tomas fotográficas, filmaciones y/o activaciones publicitarias en espacio público del distrito que impliquen incitación a la violencia física o sexual; tampoco, violencia explícita, espectáculos con animales, piscinas con agua, artículos pirotécnicos, lanza confeti, picapica o similares.
- b) Compromiso de retirar toda instalación o mobiliario empleado para el evento, el mismo día del término de la actividad.
- c) Compromiso de no comercializar y/o distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas o drogas durante el desarrollo del evento.



2. Los stands deberán ser de estructura metálica tubular de fácil montaje y desmontaje, con panelería o paredes forrado en tela uniforme, o triplay, o melanina o fórmica, debiendo guardar uniformidad en dimensiones, colores, entre otros; sin alterar el ornato público.
3. En el caso de Feria Gastronómica, los stands deberán estar organizados y habilitados con adecuadas condiciones de seguridad para los feriantes y usuarios.
4. Toda la oferta de los emprendedores deber contar con los registros sanitarios y/o exigencias para su comercialización (embutidos, lácteos, etc. empacados).
5. Las luminarias deberán contar con instalaciones fijas. La iluminación del área autorizada no debe generar molestias a los peatones, ni producir deslumbramiento en el usuario y/o peatón.
6. Las dimensiones de cada stand serán de 2.50 m por 2.00 m, como máximo para las ferias cerradas (en espacio privado). Debiendo considerarse vías de tránsito no menores de 2.50 m de ancho, puede modificarse a recomendación de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
7. Las dimensiones de cada stand en las ferias abiertas serán definidas garantizando el libre tránsito peatonal y vehicular.
8. El recinto ferial deberá contar con servicios higiénicos portátiles con lavamanos, los cuales serán dos (02) para damas, dos (02) para varones y uno (01) para discapacitados por cada 100 módulos. Se exceptúa los casos en que el recinto ferial está ubicado a menos de 100 metros de baños públicos.
9. Deberá contar con señalizaciones de seguridad.
10. Contar con tachos ecológicos de colores para la selección de residuos sólidos por cada 20 stands, los cuales se instalarán en lugares periféricos del recinto ferial, adicional a un tacho plástico con tapa por cada stand.
11. Los trabajos de decoración e instalación de la Feria y de los stands son de cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de los feriantes. El horario de los trabajos de decoración e instalación podrán ser autorizado en el rango de 6:00 a 21:00 horas.
12. Los muebles, accesorios y otros elementos de decoración deben estar en óptimas condiciones por seguridad y ornato. No debe interferir los accesos en las áreas que impidan los libres de acceso al recinto ferial ni afecten el ornato.
13. El retiro y desmontaje de las ferias, expoferias o eventos similares, se efectuará por cuenta, costo y riesgo de los feriantes, dentro del plazo otorgado para tal fin.

ARTICULO 72.- DE LOS PARTICIPANTES Y PRODUCTOS A COMERCIALIZAR EN LAS FERIAS, EXPOFERIAS O EVENTOS SIMILARES

1. Los participantes deberán contar con la indumentaria necesaria para la atención al público como mandiles, gorras y guantes si existe manipulación de alimentos.
2. Los participantes deberán utilizar empaques para la comercialización de sus productos, siendo responsables de su embalaje y traslado.
3. Los participantes deben tener su RUC o RUS, carnet sanitario y registro sanitario de SENASA cuando se trate de productos envasados,
4. Los productos que se venden deben tener registro sanitario y/o orgánicos actualizados
5. Las verduras deben estar frescas y seleccionadas, en manojos, envasados para garantizar la inocuidad alimentaria.
6. Los productos envasados deben contar con una etiqueta que detalle el tipo de producto, precio, fecha de elaboración, vencimiento y registro sanitario, salvo productos artesanales.
7. Para el caso de los productos que requieran refrigeración, se deberá observar la cadena de frío y no se permitirá el beneficio ni manipulación de directa, debiendo estar correctamente envasados.

ARTÍCULO 73.- VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

La autorización temporal tendrá la vigencia que corresponda para cada caso y de acuerdo a los requisitos cumplidos por el solicitante.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la autorización temporal otorgada puede ser dejada sin efecto por la Autoridad Municipal por razones de interés público o por estar en contra de las disposiciones municipales, inclusive antes del plazo de vencimiento. Asimismo, la Municipalidad dejará sin efecto las autorizaciones otorgadas, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente o normatividad que corresponda.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y EXONERACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 74.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Son obligaciones del titular de la autorización temporal:

1. El desarrollo de las actividades deberá realizarse sin interrupción de las vías del entorno, sin perjudicar a los transeúntes, ni obstruir ingresos y rutas de evacuación de los predios, ni congestionar el espacio público, ni ocasionar ruidos molestos, tomando las previsiones del caso y reforzando las medidas de seguridad y control del orden público.
2. El titular de la autorización será responsable de conservar el lugar en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.
3. Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.
4. Mantener las condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 75.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

1. Las exposiciones, espectáculos públicos deportivos o no deportivos o eventos de índole social, organizados por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
2. Los eventos sociales que realiza el propietario o residente en su domicilio y que no involucran una actividad social con fines de lucro.

TÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 76.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Subgerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 77.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad Distrital de Miraflores por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y la normativa que le sea aplicable en el ejercicio de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 78.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL CASO DE LAS EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS DE ÍNDOLE SOCIAL

Los titulares de los establecimientos o predios son solidariamente responsables con los organizadores de las exposiciones, espectáculos públicos o eventos de índole social, siempre que ellos hayan dado su consentimiento para la realización del evento.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 79.- DE LAS INFRACCIONES

Son infracciones a la presente norma el incumplimiento de las obligaciones o procedimientos establecidos, las mismas que deberán ser recogidas en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- PRECISAR que los trámites que correspondan se efectuarán a través del Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento y Formato de Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegueros, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, según corresponda.

SEGUNDA.- APROBAR el Formato de Declaración Jurada para trámite de solicitudes de autorización para uso del retiro municipal y/o áreas comunes como extensión del área económica y el Formato de Declaración Jurada para trámite de solicitudes de autorización para uso de la vía pública como extensión del área económica.

TERCERA.- PRECISAR que los giros afines o complementarios deberán respetar los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre sí, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y adicionales que pueden Desarrollarse con la presentación en una Declaración Jurada ante las Municipalidades, y modificatorias.

CUARTA.- DISPONER que los establecimientos comerciales que cuenten con autorizaciones para el uso temporal comercial de la vía pública deberán efectuar el abono de la liquidación actualizada correspondiente al aprovechamiento del espacio público.

QUINTA.- APROBAR el Anexo N° 01 - Plano de tramos viales para el uso comercial temporal del retiro municipal o uso de la vía pública como extensión del área comercial, el Anexo N° 02 - Aspectos técnicos específicos de autorización para el uso del retiro municipal o uso de la vía pública como extensión del área comercial, y el Anexo N° 03 - Lámina de secciones viales normativas en áreas públicas, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control a través de la Subgerencia de Comercialización proponer el dispositivo normativo que regule el cálculo de las obligaciones pecuniarias que se generen por el aprovechamiento del espacio público. Pudiendo contar

con las opiniones técnicas de otras unidades orgánicas según competencia.

SÉTIMA.- PRECISAR que los carteles a que se refieren los artículos 45°, 47° y 54° de la presente Ordenanza debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco de acuerdo al siguiente modelo:

ORDENANZA N°/MM	
<i>(En este establecimiento se encuentra prohibido el ingreso de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, salvo a la persona que, por su profesión y/o actividad, deba portar arma de fuego)</i>	25 cm

40 cm

OCTAVA.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

NOVENA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Obras Públicas, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, la Subgerencia de Fiscalización y Control y demás áreas que resulten competentes, de conformidad con sus funciones y atribuciones.

DÉCIMA.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

DÉCIMA PRIMERA.- DISPONER que los aspectos no contemplados en la presente serán resueltos de acuerdo a las normas locales y/o nacionales que correspondan y con los informes técnicos en el ámbito de competencia de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal, juntamente con sus anexos y formatos respectivos, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- PRECISAR que las autorizaciones derivadas y/o conexas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales en el distrito de Miraflores, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza a partir del 01 de enero de 2024, sin perjuicio de la entrada en vigencia del mencionado dispositivo legal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- DEROGAR la Ordenanza N° 593/MM, la Ordenanza N° 568/MM y el Decreto de Alcaldía N° 008-2021/MM así como cualquier dispositivo o parte de dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde